



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 112**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA**, solicita la concesión de la protección que regula el artículo 23 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, a la seguridad social y al mínimo vital afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **BANCO DE BOGOTÁ**

### **HECHOS:**

Indica la actora que el 13 de agosto de 2021 radicó derecho de petición ante la entidad accionada, sin que a la fecha de presentación de esta solicitud de amparo, hubiere recibido respuesta alguna.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que se ordene a la accionada, emitir respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de agosto de 2021, y proceda a emitir copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social en pensiones y en caso de no tener como soportarlos, proceda a realizar la corrección de la historia laboral pensional conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Visto el informe secretarial, a pesar de que el día 4 de mayo de esta calenda se remitió comunicación a la entidad financiera para ponerle de presente la admisión de la acción de tutela. No obstante no se recibió el informe solicitado al Banco con ocasión de este trámite constitucional.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 establece la presunción de veracidad en los casos en los que la parte accionada no se pronuncie sobre los hechos descritos por el accionante en el escrito tutelar.

El Despacho encuentra que en el caso bajo estudio es necesario decidir de plano y en consideración a la falta de informe por parte del Banco de Bogotá.

Se concederá entonces la protección pedida, en lo que respecta al deber que le asiste al Banco de Bogotá de emitir contestación a la petición, que no es igual a conceder lo pedido.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDE LA TUTELA IMPETRADA POR JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA** y en consecuencia ordena a **BANCO DE BOGOTÁ**, proferir contestación al derecho de petición elevado por el actor, en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada. Secretaría efectúe los trámites pertinentes, a fin de que esta decisión sea publicada en el micrositio del Juzgado, la cuenta en Facebook, el micrositio del Despacho y la página de la Rama Judicial.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

*Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eef753f94d1f828e17907a7da514e3af8cf2e829959c9f72b0cb911469d9e33**

Documento generado en 17/05/2022 09:19:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*